JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Aydée Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2023)

ACCION POPULAR
(Incidente de desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2012-00077-00
Accionante: MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA BETANCOURTH
Accionada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY Y OTROS

Auto de trámite No. 048

I. ANTECEDENTES

1. Mediante fallo aquí proferido el 31 de marzo de 2014 este Juzgado tuteló los derechos colectivos trasgredidos por los accionados HILDA MARIN MONTOYA y GUSTAVO TORRES AMADO; en dicho proveído se ordenó lo siguiente:

> *"PRIMERO: AMPARAR los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes consagrados en los literales d) y m) del artículo 40 de la Ley 472 de 1998, transgredidos por los accionados HILDA MARIN MONTOYA y GUSTAVO TORRES AMADO.*
> *SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a la señora HILDA MARINMONTOYA si a la fecha no lo ha hecho, para que dentro del término de sesenta (60) días, efectúe la demolición de la construcción adelantada sin el cumplimiento de las normas, correspondiente al tercero, cuarto piso y altillo del inmueble ubicado en la carrera 69 B No. 40-59 sur hoy carrera 72 N No. 40-59 sur de esta ciudad.*
> *TERCERO: Si dentro del plazo fijado la infractora no ha dado cumplimiento al ordenamiento segundo, se ordena al DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY para que proceda a costa de la infractora a efectuar la demolición de las obras adelantadas sin el cumplimiento de la normatividad.*

CUARTO: Ordenar al DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA-ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, para que notifique a la accionada señora Hilda Marín Montoya de la Resolución No. 637 del 12 de octubre de 2011, que la declaró infractora en calidad de propietaria y/o poseedora del bien inmueble ubicado en la carrera 69B No, 40-59 sur hoy carrera 72 N No. 40-59 sur de Bogotá, por la indebida ocupación de 30 mts2 sobre zona de cesión tipo A de propiedad del Distrito Capital de Bogotá, debiendo desmontar o demoler lo construido. Restitución que debe cumplir en un plazo máximo de dos (2) meses, o en su defecto la Alcaldía Local de Kennedy deberá imponerle las multas previstas en la ley ante su incumplimiento o proceder a su demolición a costa del infractor.

QUINTO: CONFORMASE el comité para la verificación del cumplimiento de la presente providencia integrado por esta operadora judicial, el Ministerio Público y la actora popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, el cual deberá rendir informes mensuales sobre el cumplimiento de la sentencia.

SEXTO: Sin condena en costas.

(...)"

2. Mediante auto proferido el 23 de mayo de 2014, se rechazó por extemporánea la apelación presentado por el accionado GUSTAVO TORRES AMADO. Así mismo, a través del auto de 11 de agosto de 2014 se declaró improcedente el derecho de petición impetrado por la accionada HILDA MARIN MONTOYA y se le informó que el fallo proferido en este proceso se encontraba en firme al no haber sido apelado.

3. Por auto de 16 de diciembre de 2014 se requirió a la accionante y a la Agente del Ministerio Público como integrantes del Comité de verificación conformado en la sentencia proferida el 31 de marzo de 2014 para que en el término de 30 días rindieran un informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia (fl. 576 Exp. Físico). Mediante auto de 27 de marzo de 2015 se dispuso poner en conocimiento los informes rendidos por la Agente del Ministerio Público y por la Alcaldía Local de Kennedy (fl. 576 ex. físico).

4. A través del proveído de 7 de septiembre de 2015 se requirió a la accionada HILDA MARIN MONTOYA para que acatara sin dilación lo ordenado en la sentencia dictada en este proceso o en su defecto permitieran el ingreso de los funcionarios con el fin de que adelantaran las gestiones para tal fin; igualmente, se requirió al Alcalde Local de Kennedy para que procediera a programar una nueva visita al predio ubicado en la carrera 72N No. 40-59 sur de esta ciudad informando

al Despacho sobre el resultado de tal visita (fl. 634 ex. físico). Por auto de 8 de febrero de 2015 se dispuso poner en conocimiento los informes rendidos por la Agente del Ministerio Público quien solicitó que se ordenara hecho superado y por la Alcaldía Local de Kennedy quien refirió el cumplimiento del fallo (fl. 648 exp. físico).

5. Mediante auto del 25 de abril de 2016 el Despacho dispuso (fl. 651 exp. físico):

> *"(...) Así las cosas, como quiera que se observa que en el informe rendido por Alcaldía Local de Kennedy se indicó que en visita realizada al predio de la señora Hilda Marín ubicado en la carrera 72N No. 40-59 sur de esta ciudad, se constató que se había hecho la demolición del altillo y del cuarto piso, que a la fecha se encuentra una construcción hasta el tercer piso —mismo que es susceptible de legalización-y que "la señora Hilda Marín quedó notificada de la resolución 637 del 12 de octubre de 2011 se verifica el cumplimiento de lo ordenado por el despacho en la sentencia proferida el 31 de marzo de 2014 y en consecuencia, se accede a la petición del ministerio público de archivo de estas diligencias.*
> *2. La señora María del Socorro Zuluaga Betancourt mediante memorial radicado el 22 de febrero de 2016, manifiesta que "RENUNCIO al poder que me fue conferido, en razón a que he sido nombrada para desempeñar un cargo público, por lo que ruego se comunique la presente decisión a mi poderdante", sin embargo, atendiendo a que en la presente acción ésta actúa como accionante y no como apoderada no es procedente dicha solicitud. Con todo se reitera que en el numeral anterior, se ordenó el archivo de este proceso"*

6. El 22 de agosto de 2022 el Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales de la Personería de Bogotá DC solicitó el desarchivo y verificación del cumplimiento de la sentencia proferida en este asunto el 31 de marzo de 2014, al señalar, entre otros aspectos lo siguiente:

> *"De conformidad con las funciones asignadas a la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales, en cuanto a la participación en los comités y audiencias de verificación de cumplimiento de Sentencias Judiciales de Acciones Populares, respetuosamente me permito informarle que el ciudadano Fabio Neira B., en representación de la comunidad del Barrio Timiza, acudió a la Personería de Bogotá, presentó solicitud radicada con Sinproc 2834741, solicitando intervención para que se verifique el estricto cumplimiento de la Sentencia de Acción Popular No. 2012-0077 Espacio público Localidad de Kennedy, toda vez que, afirma en su misiva el peticionario, que no obstante haberse*

dado por cumplida y decidido el archivo del expediente, a la fecha no se ha dado total cumplimiento a esta sentencia de acción popular.(...)(...) ii) No obstante haber surtido el trámite anterior, las pruebas recaudadas indican que la restitución del espacio público ordenada en este acto administrativo no se cumplió, ni por parte de los ciudadanos infractores, ni ejecutada por la Alcaldía Local, así lo refieren los profesionales técnicos en sus Informes: "Finalmente, se concluye que continúa y se encuentra la ocupación indebida sobre espacio público construcción sobre antejardín avance de predio con un área total de 75.00m2 ubicado en CARRERA 72 N No. 40-59 SUR Barrio Timiza A el cual se determina con su verificación y consulta. Por tal motivo no se cumplió la Sentencia de Acción Popular No.-2012-0077 EXISTE OCUPACIÓN INDEBIDA SOBRE ESPACIO PUBLICO"1y el Ing. Jorge Agudelo Morales, Profesional Especializado de la Personería Delegada para los Sectores de Planeación y Movilidad, sobre este aspecto concluyó: "(...) Respecto a la restitución del espacio público, como se anotó, para el caso de los dos primeros pisos, el predio observado en la visita realizada el 11 de noviembre de 2021, se encuentra en las mismas condiciones que se encontraron y describieron en el informe técnico presentado por el Ingeniero Carlos Andrés Arias Montoya Ingeniero de apoyo a la gestión jurídica de la alcaldía local de Kennedy, en su informe del día 3 de diciembre de 2009, en el que se manifiesta, que esta construcción se encuentra ocupando espacio público —zonas de cesión tipo A. (...)4 »

En consecuencia de lo anterior, es pertinente concluir que la Sentencia de Acción Popular No. 2012-0077 Espacio público Localidad de Kennedy, no se ha cumplido a cabalidad, motivo por el cual, la Personería de Bogotá, en garantía de los derechos e interese colectivos de la comunidad, respetuosamente acudimos ante su despacho con el fin de solicitar el desarchivo y verificación de cumplimiento de este proceso judicial, lo cual conduciría a que los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, así como la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, que fueron amparados con esta Sentencia de Acción Popular, puedan materializarse.(...)"

7. En consecuencia, mediante auto del 30 de agosto de 2022, se ordenó poner en conocimiento de las partes y demás vinculados el contenido del memorial del 22 de agosto de 2022, solicitando, además, el pronunciamiento sobre las circunstancias allí narradas (Archivo 13 Exp. Electrónico).

8. Surtidas las actuaciones pertinentes, este despacho previo a abrir la solicitud de desacato presentada, por auto del 28 de septiembre de 2022, dispuso:

"1. Por Secretaría, póngase en conocimiento de las partes, los vinculados e intervinientes, especialmente al Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales de la Personería de Bogotá, para los fines legales pertinentes:
- Memorial presentado el 14 de septiembre de 2022 por la Procuradora 82 Judicial I Conciliación Administrativa en el que manifestó la improcedencia de la solicitud del Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales de la Personería de Bogotá(Archivo 18 Exp. Electrónico).
- Memorial del 16 de septiembre de 2022, presentado por la accionante en el cual indicó que apoyaba la solicitud elevada por el mencionado Personero (Archivo 20 Exp. Electrónico).
- Memorial y los anexos presentados el 19 de septiembre de 2022 por Hilda Marín Montoya, en el que da respuesta y allega los soportes respectivos (Archivos 21, 29 a 32 Exp. Electrónico).
- Memoriales del 19 y 28 de septiembre de 2022 presentados por la Alcaldesa Local de Kennedy y los archivos adjuntos mediante link (Archivos 34 y 35 Exp. Electrónico, archivos anexos en link al correo de envío https://drive.google.com/file/d/1WLh7ZI69ywmJm0X4RU60DUW8QDHDGUGf/view Págs. 1 a 127 y https://drive.google.com/file/d/11cwq5ztDz5Cr4arrL20Wky8vND_UFq4L/view 1 a 141 Correo Electrónico).

2) Al efecto se le concede el término de diez (10) días a las partes, vinculados e intervinientes para pronunciarse sobre las situaciones plateadas en los memoriales y sobre las pruebas allegadas, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3) Por Secretaría, NOTIFICAR esta decisión, así:

a) A la accionada HILDA MARÍN MONTOYA comunicar la presente decisión y enviar los documentos antes mencionados, mediante correo físico certificado, a la dirección reportada en el proceso a la Carrera 72N No. 40-59 Sur Barrio Timiza Célula A Manzana 5 casa No. 6 de Bogotá DC;

b) Al accionado GUSTAVO TORRES AMADO comunicar la presente decisión y enviar los documentos antes mencionados, mediante correo físico certificado, a la dirección reportada en el proceso a la Carrera 72N No. 40-51 Sur Barrio Timiza Célula A Manzana 5 casa No. 6 de Bogotá DC;

c) A las demás partes, intervinientes y vinculadas en los correos electrónicos:

mari_zuluaga18@hotmail.com
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
notificacionesjudiciales@dadep.gov.co
pdasintenciajuridica@personeriabogota.gov.co
troa@personeriabogota.gov.co
baguillon@procuraduria.gov.co

4) Concordante con lo dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2014en este asunto, ordenar al DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA-ALCALDIA LOCALDE KENNEDY para que notifique a la accionada señora Hilda Marín Montoya la presente providencia"

9. Dicha decisión se notificó debidamente el 31 de agosto de 2022, y cumplido el término, ingreso al despacho con pronunciamientos de la accionante, y la personería delegada para la asistencia en asuntos jurisdiccionales.

10. En virtud de lo anterior, partiendo de los argumentos expuestos, este despacho mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2022, dispuso:

*"**1) ADMITIR** el incidente de desacato presentado por el Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales de la Personería de Bogotá.*
***2) NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído a las accionadas y de la vinculada, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, así como a la Agente del Ministerio Público, en las direcciones de correo electrónico hilda.marin33@gmail.com[1], mari_zuluaga18@hotmail.com, notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co, notificacionesjudiciales@dadep.gov.co, pdasintenciajuridica@personeriabogota.gov.co, troa@personeriabogota.gov.co, baguillon@procuraduria.gov.co a quien se les entregará copia del incidente y de sus anexos.*
Lo anterior, de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario y/o en el SIRNA. Sin perjuicios de la responsabilidad que tiene la secretaria de verificar la existencia de algún otro canal de notificación.
Remitir a cada uno de los interesados el link de acceso al respectivo cuaderno del incidente y la copia de la presente providencia.

[1] Correo electrónico autorizado por la accionada HILDA MARIN MONTOYA, vía telefónica y mediante memorial allegado de fecha 6 de octubre de 2022.

3) SE ORDENA *a la Secretaría de este despacho, para que a través de la Oficina de Apoyo a despachos judiciales, se proceda a NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor GUSTAVO TORRES AMADO en su condición de accionado, adjuntando la copia de la presente decisión y del incidente y sus anexos. La notificación se realizará en la Carrera 72N No. 40-59 Sur Barrio Timiza Célula A Manzana 5 casa No. 6 de Bogotá DC, y/o Carrera 72N No. 40-51 Sur Barrio Timiza Célula A Manzana 5 casa No. 6 de Bogotá DC.*

La anterior dirección corresponde a la registrada dentro del incidente.

4) *Por Secretaría, requiérase a la accionada* ***DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY,*** *para que:*

1. *En el* ***término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión,*** *manifieste a este despacho: "1) Si desde la vigencia 2014 hasta la fecha, por parte de la señora HILDA MARÍN MONTOYA y/o GUSTAVO TORRES AMADO, se ha presentado ante esa alcaldía local, y/o ante otra entidad solicitud tendiente a legalizar la construcción correspondiente al tercer piso construido en el inmueble ubicado en la carrera 72 N No. 40-59 sur de esta ciudad, de obtener respuesta afirmativa, se requiere presentar informe sobre el impulso y estado actual de este trámite administrativo. 2) Si desde la vigencia 2014 hasta la fecha, por parte de esa Alcaldía Local se tiene conocimiento sobre solicitud presentada por la señora HILDA MARÍN MONTOYA y/o GUSTAVO TORRES AMADO relacionada con la expedición de licencia de construcción para esta misma intervención". En tal sentido, rinda el respectivo informe a este Despacho y allegue los correspondientes soportes.*

5) *Por Secretaría, requiérase a la vinculada* ***DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO, y a la señora HILDA MARIN MONTOYA*** *para que en el* ***término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión****, informe a este despacho el estado y/o trámite actual de la "propuesta y aporte de requisitos para acogerse al Decreto 348 de septiembre 23 de 2005, Decreto 626 de 2006, Decreto 610 de 2007, proferidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá. Relacionada con la sustitución de espacio público URBANIZACIÓN TIMIZA II SECTOR LOCALIDAD VIII DE KENNEDY", radicada el 15 de enero de 2010 por la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TIMIZA SEGUNDO SECTOR.*

6) *Los funcionarios deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo proferido por este despacho el 31 de marzo de 2014, informando lo solicitado en la parte motiva de este proveído y para tal efecto, se les concede el* ***término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se les notifique el presente auto,*** *advirtiendo que el incidente de desacato se resolverá teniendo en cuenta el artículo 88 de la Constitución Política, y Ley 472 de 1998, en lo que corresponda"*

11. Cumplido el término anterior, y de lo ordenado por este despacho, mediante auto de fecha 19 de enero de 2023, y relacionadas las manifestaciones por la señora HILDA MARIN MONTOYA, y la Alcaldesa Local de Kennedy, se dispuso:

> *"**1**. Por Secretaría, requiérase a la vinculada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO**, para que en el **término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión por estado**, informe a este despacho el estado y/o trámite actual de la "propuesta y aporte de requisitos para acogerse al Decreto 348 de septiembre 23 de 2005, Decreto 626 de 2006, Decreto 610 de 2007, proferidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá. Relacionada con la sustitución de espacio público URBANIZACIÓN TIMIZA II SECTOR LOCALIDAD VIII DE KENNEDY", radicada el 15 de enero de 2010 por la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TIMIZA SEGUNDO SECTOR.*
>
> ***2.** Por secretaría requerir a la accionada **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** para que, en el **término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión**, aporte a este despacho, el resultado del estudio sobre las decisiones técnicas realizadas al bien inmueble de la Carrera 72 No. 40-59 Sur de Localidad de Kennedy, en el marco de la Acción Popular 2012-077, teniendo en cuenta la entrada en vigor del Decreto 555 de 2001, "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C", en lo que corresponde al altillo del tercer piso y del espacio público del predio en mención.*
>
> ***3.** Por secretaría requerir a la señora HILDA MARIN MONTOYA, para que allegue con destino a este proceso, y en el **término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión**, el concepto técnico o el dictamen pericial, en el cual la sociedad AQS ACONDICIONAMIENTO SAS, se fundamentó para expedir la certificación aportada al proceso, y que reposa en el expediente digital **60Evidencia6CertificacionEmpresaEspecializada.pdf***
>
> ***4. COMUNIQUESE** el proveído notificado por estado de fecha 20 de enero de 2023: a) las accionadas y la vinculada, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, así como a la Agente del Ministerio Público, en las direcciones de correo electrónico suministradas en el incidente:hilda.marin33@gmail.com, mari_zuluaga18@hotmail.com, notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co, notificacionesjudiciales@dadep.gov.co, pdasintenciajuridica@personeriabogota.gov.co, troa@personeriabogota.gov.co, cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co b) a la representante del Ministerio Público, al siguiente correo electrónico: baguillon@procuraduria.gov.co.*

> ***El señor GUSTAVO TORRES AMADO*** *en su condición de accionado y quien no cuenta o ha suministrado correo electrónico de comunicación, la presente decisión le queda notificada y comunicada por estado.*
>
> ***Remitir a cada uno de los interesados el link de acceso al respectivo cuaderno del incidente y la copia de la presente providencia.***
>
> *5. Los funcionarios deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo proferido por este despacho el 31 de marzo de 2014, informando lo solicitado en la parte motiva de este proveído y para tal efecto, se les concede* ***el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que se les notifique el presente auto por estado,*** *advirtiendo que el incidente de desacato se resolverá teniendo en cuenta el artículo 88 de la Constitución Política, y Ley 472 de 1998, en lo que corresponda"*

12. Cumplido el término anterior, y de lo ordenado por este despacho, obran las siguientes manifestaciones:

- **En fecha 03 de febrero de 2023 el Abogado Defensa Judicial CPS Oficina Asesora Jurídica del IDIGER emitió respuesta al requerimiento elevado por este despacho, indicando:**

De acuerdo a las pruebas allegadas del folio 1 al folio 277, se deduce que esta entidad no ha adelantado ninguna acción u omisión que permita afirmar responsabilidad alguna frente al incidente de desacato y ante lo cual el IDIGER carece de competencia y de facultades legales para actuar referente al tema en mención, como quiera que la entidad no tiene competencia frente a las acciones realizadas por la alcaldía local de Kennedy, en cuanto a control de obras o urbanismo construidas de manera ilegal, como tampoco de las visitas generadas desde la misma Alcaldía local.

Indica que, que no existe ningún hecho, ni ninguna prueba como ya se dijo, que indique que el IDIGER, ha causado un daño u omisión, por la cual deba responde, configurando de esta forma la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Aunado a lo anterior, advierte que el IDIGER no es la entidad competente para realizar dar licencias de construcción o para realizar vigilancia y control de los tramites de que se presenten para licencias de construcción o de las actuaciones de las Curadurías en la ciudad.

A su vez, requiere que en aras de dar cumplimiento al fallo que nos convoca en la presente acción constitucional, se requiera por intermedio de este despacho a los señores Gustavo Torres Amado e Hilda Marín Montoya, para que alleguen a esta Entidad copia de la petición radicada el 15 de Enero de 2010 (según se indica) relacionada con la *"propuesta y aporte de requisitos para acogerse al Decreto 348 de septiembre 23 de 2005, Decreto 626 de 2006, Decreto 610 de 2007, proferidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá. Relacionada con la sustitución de espacio público URBANIZACIÓN TIMIZA II SECTOR LOCALIDAD VIII DE KENNEDY"*, radicada el 15 de enero de 2010 por la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TIMIZA SEGUNDO SECTOR", toda vez que la petición deprecada no reposa en los archivos de correspondencia de esta entidad, y las partes se encuentran en una situación más favorable para aportar copia de la solicitud relacionada y sobre la cual versa el presente requerimiento.

- **En fecha 11 de marzo de 2023, la señora HILDA MARIN MONTOYA emitió respuesta al requerimiento elevado por este despacho, indicando que:**

Adjunta concepto técnico, dictamen pericial de la sociedad AQS ACONDICIONAMIENTO SAS, el cual como conclusiones técnicas señala:

> *"Una vez analizado el predio se puede establecer que el mayor riesgo está dado por la ausencia de estructura tipo viga según los estándares actuales, tal como si indicó anteriormente, debido a la vetustez del predio, resulta lógico, ya que se empleó normatividad antigua y sobre esta se realizaron hace más de 40 años los respectivos ajustes, también es importante notar que la estructura tipo muro, hasta la fecha, ha soportado de manera satisfactoria eventos sísmicos y su propio peso, cargas vivas y cargas muertas, y cualquier intervención parcial resultará en un riesgo para la totalidad del predio y para los tres predios colindantes, costado sur, costado norte y costado occidental (parte trasera del predio), resultando en afectaciones que se extenderían hacia agravantes técnicos sobre las decisiones tomadas sobre el predio en cuestión.*
>
> *Ante una eventual posibilidad de una demolición parcial de la vivienda en la zona frontal colindante con el espacio público incluyendo el voladizo, en nuestra calidad de arquitectos y constructores recomendamos NO realizar ningún tipo de intervención en el predio, dado que como se ha manifestado, el predio carece de estructura TIPO VIGA y se soporta sobre MUROS Y MAMPOSTERÍA, susceptibles estructuralmente ante cualquier modificación, además es importante resaltar que para la época en que fue construida la casa, era común que los muros y cimentación*

se compartieran como es el caso del predio objeto de este informe, al compartir la cimentación con los predios vecinos (Costados sur, norte y occidental), haría que cualquier intervención por pequeña que sea repercuta en fisuras o daños mayores como caída de muros de los predios adyacentes, desde el punto de vista técnico, la construcción debe mantenerse en el estado actual, es decir, no realizar demoliciones parciales adicionales a las ya realizadas en años anteriores".

- **En fecha 27 de abril de 2023, la Alcaldesa Local de Kennedy aporto memorial en la cual manifiesta:**

Se remite formato técnico de visita y/o verificación de Espacio Público de 13 de enero de 2023, en virtud del cual se concluye que: *"de acuerdo al Decreto 555 de 2021se establece que para el predio en cuestión no se exige antejardín, sin embargo se evidencia que continua una ocupación indebida sobre el espacio público que corresponde a una construcción sobre el andén en un área de 5m x 3m = 15 m2, por dos pisos para un total de área de 30 m2producto de la extensión del predio."*

Conforme lo anterior, indica que en virtud de la Actuación Administrativa adelantada, se procedió a proferir la Resolución No. 104 de 16 de febrero de 2023 *"Por medio de la cual se declara en rebeldía a la infractora Hilda Marín Montoya y se impone una multa dentro de la Actuación Administrativa No 011 de 2010EP"* resolviendo:

1. Declarar en estado de rebeldía a la señora Hilda Marín Montoya.
2. La imposición de multa a la señora Hilda Marín Montoya por valor de Quince Millones Ochenta mil Pesos M/Cte. ($15.080.000)
3. Advertir que no obstante la multa debe dar cumplimiento a la orden impartida y adecuarse a las normas urbanas.

En ese orden, informa que dicha Resolución fue notificada el tres de abril del presente año a la administrada.

Por último, remite informe técnico de fecha 23 de diciembre de 2022 realizado dentro de la Actuación Administrativa 392-2001 SI ACTUA 2688 OBRAS, cuya conclusión refiere: *"No se ha realizado la demolición del 2 y 3 piso, es de aclarar que en el nuevo decreto 555 de 2021 que reglamenta el nuevo plan de ordenamiento territorial se relaciona el plano CU-5.4.17 estableciendo que la altura máxima de edificabilidad permitida para la zona es de 3 pisos".*

Conforme con lo anterior, indica que la Alcaldía Local de Kennedy está realizando el análisis jurídico pertinente para decidir lo que en derecho corresponda teniendo presente el informe técnico el cual establece que la altura máxima de edificabilidad permitida en la zona es de 3 pisos, el cual sería conforme con el predio objeto de esta acción popular, en todo caso una vez se tome la determinación administrativa, la misma será remitida a este Despacho.

13. De las respuestas anteriormente relacionadas, y a efectos de brindar claridad a aspectos que permitan al incidente verificar el cumplimiento íntegro de la sentencia proferida por este despacho el 31 de marzo de 2014, se dispondrá: (i) requerir a la señora HILDA MARIN MONTOYA para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, aporte la petición radicada el 15 de enero de 2010 por la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TIMIZA SEGUNDO SECTOR, denominada *"propuesta y aporte de requisitos para acogerse al Decreto 348 de septiembre 23 de 2005, Decreto 626 de 2006, Decreto 610 de 2007, proferidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá. Relacionada con la sustitución de espacio público URBANIZACIÓN TIMIZA II SECTOR LOCALIDAD VIII DE KENNEDY"*; (ii) requerir a la Alcaldía Local de Kennedy para que, en el término de diez (10) días hábiles, aporte a este despacho, el resultado del análisis jurídico relacionado con la altura máxima de edificabilidad permitida en la zona conforme al referido decreto 555 de 2021, y en el marco del predio de la acción popular 2012-077.

De igual forma, en virtud de la documental allegada por la señora HILDA MARIN MONTOYA, esto es INFORME TÉCNICO CONDICIÓN INMUEBLE, suscrito por el señor VICTOR MANUEL ACUÑA AVILA, el cual ha sido antes relacionado, se ordenara poner en conocimiento de las partes el referido informe, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación, si a bien lo tienen se pronuncien técnicamente sobre la procedencia del mismo.

En atención a lo anteriormente señalado y atendiendo lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a dar continuidad al trámite incidental y en consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Por Secretaría, requiérase a la señora **HILDA MARIN MONTOYA** para que en el **término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta**

decisión por estado, aporte la petición radicada el 15 de enero de 2010 por la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TIMIZA SEGUNDO SECTOR, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO, denominada "propuesta y aporte de requisitos para acogerse al Decreto 348 de septiembre 23 de 2005, Decreto 626 de 2006, Decreto 610 de 2007, proferidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá. Relacionada con la sustitución de espacio público URBANIZACIÓN TIMIZA II SECTOR LOCALIDAD VIII DE KENNEDY".

2. Por secretaría requerir a la accionada **DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** para que, en el **término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión**, aporte a este despacho, el resultado del análisis jurídico relacionado con la altura máxima de edificabilidad permitida en la zona, conforme al referido decreto 555 de 2021, y en el marco del predio la acción popular 2012-077.

3. En virtud de la documental allegada por la señora HILDA MARIN MONTOYA, esto es INFORME TÉCNICO CONDICIÓN INMUEBLE, suscrito por el señor VICTOR MANUEL ACUÑA AVILA, (expediente digital 73CertificacionTecnicaPredioTimiza.pdf), se pone en conocimiento a las accionadas, vinculada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO, y a la agente del Ministerio Público, el referido informe, por el **término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión**, para que si a bien lo tienen se pronuncien técnicamente sobre la procedencia del mismo.

4. COMUNIQUESE el proveído notificado por estado de fecha 20 de enero de 2023: a) las accionadas y la vinculada, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, así como a la Agente del Ministerio Público, en las direcciones de correo electrónico suministradas en el incidente: hilda.marin33@gmail.com, mari_zuluaga18@hotmail.com, notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co, notificacionesjudiciales@dadep.gov.co, pdasintenciajuridica@personeriabogota.gov.co, troa@personeriabogota.gov.co, cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co; b) a la representante del Ministerio Público, al siguiente correo electrónico: baguillon@procuraduria.gov.co

El **señor GUSTAVO TORRES AMADO** en su condición de accionado y quien no cuenta o ha suministrado correo electrónico de comunicación, la presente decisión le queda notificada y comunicada por estado.

Remitir a cada uno de los interesados el link de acceso al respectivo cuaderno del incidente y la copia de la presente providencia

5. Los funcionarios deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo proferido por este despacho el 31 de marzo de 2014, informando lo solicitado en la parte motiva de este proveído y para tal efecto, se les concede **el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se les notifique el presente auto,** advirtiendo que el incidente de desacato se resolverá teniendo en cuenta el artículo 88 de la Constitución Política, y Ley 472 de 1998, en lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **02 de mayo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19365016e7ba3304d4d2c0cf1082b638d1f532eff4ca4f6bf3097d4eb320a935**

Documento generado en 28/04/2023 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica